



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución Española y en los artículos 57.1 g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 b) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1 a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Estas competencias se completan con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio en su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos en la forma en que se establezcan en sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta Ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas en la normativa sectorial. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. Según su apartado d) corresponde a los municipios el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas "Puntos Limpios".

Esta regulación se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que va a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara a la ciudadanía al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.



## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el Artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

### Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el uso del Punto Limpio de Mairena del Aljarafe, destinado a la recogida selectiva de residuos que, por sus características, no deben depositarse en los contenedores urbanos convencionales.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Mairena del Aljarafe en relación a los residuos domiciliarios, admitiéndose sólo en las instalaciones aquellos residuos generados en el municipio y que cumplan los preceptos contenidos en la presente ordenanza

### Artículo 3. Definiciones

- Punto Limpio: Instalación municipal acondicionada para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que estén incluidos en la relación de residuos aceptados, aportados voluntariamente por particulares, para su posterior valorización o eliminación conforme a norma.
- Poseedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.
- Usuarios autorizados: Residentes empadronados, pequeñas empresas y autónomos de Mairena del Aljarafe con residuos asimilables a los domésticos.
- Residuos aceptados: Residuos domésticos especiales admitidos según artículo 9.
- Residuos Peligrosos: Aquellos residuos que figuran en la lista de residuos peligrosos (Real Decreto 952/1997), así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- Residuos domésticos o domiciliarios reciclables: aquellos residuos generados en los domicilios particulares como consecuencia de las actividades domésticas. También se consideran domiciliarios, los similares a los anteriores generados en servicios. Se incluyen en esta categoría los residuos derivados de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, muebles y enseres, escombros de obras menores y reparación domiciliaria.

### Artículo 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo, con ello, un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de los residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.



- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

## **TÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PUNTO LIMPIO.**

### **Artículo 5. Ubicación y descripción**

El Punto Limpio de la localidad de Mairena del Aljarafe está situado en el Polígono PISA, C/ Empresa s/n.

Descripción de las instalaciones:

1. Cerramiento perimetral del recinto en su totalidad.
2. Caseta de información, vigilancia y control.
3. Aparcamiento.
4. Plataforma superior de descarga alrededor del foso donde están situados los contenedores para la recogida de residuos no peligrosos.
5. Caseta de almacenamiento de RAEE
6. Caseta de almacenamiento de residuos peligrosos.
7. Contenedores específicos para cada tipo de residuo (de diferentes características y capacidades en función de la tipología de los residuos).
8. Bascula de pesaje de residuos.
9. Señalización

## **TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

### **Artículo 6. Condiciones de acceso**

El acceso es gratuito para:

- Personas físicas empadronadas en el municipio de Mairena del Aljarafe.
- Pequeñas empresas, comercios y autónomos con sede en Mairena del Aljarafe con residuos asimilables a domésticos, previa autorización municipal.

Para acceder, los usuarios deberán identificarse mediante DNI y certificado de empadronamiento (o autorización en caso de empresas).

Sólo se admiten residuos generados por particulares, o por servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de los gestores autorizados por la Junta de Andalucía.

El uso por parte de empresas estará sujeto las mismas limitaciones en cantidad que las personas físicas.

Las personas usuarias podrán acceder al interior de las instalaciones bien a pie, bien en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsables del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

No podrán acceder al Punto Limpio usuarios con vehículos de M.M.A. superior a 3.500 Kg.

### **Artículo 7. Horario de atención**



El Punto Limpio estará abierto:

- Invierno (16 de septiembre – 14 de junio)
  - Lunes a viernes: 10:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00
  - Sábados: 9:30 a 14:00
  - Domingos y festivos: cerrado
- Verano (15 de junio – 15 de septiembre)
  - Lunes a viernes: 9:00 a 15:00
  - Sábados: 9:30 a 14:00
  - Domingos y festivos: cerrado

La regulación del horario se podrá cambiar si así lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a la ciudadanía del nuevo horario por los medios de difusión habituales y con la antelación necesaria.

#### **Artículo 8. Normas de uso**

- A la entrada del recinto un operario informará a las personas usuarias sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
- Las personas usuarias aportarán voluntariamente los residuos admisibles que, una vez diferenciados, deberán ser depositados en el lugar adecuado.
- No está permitido depositar residuos que no se encuentren dentro de los admisibles de acuerdo al presente Reglamento.
- Los residuos deberán ser depositados en los contenedores señalizados.
- El gestor del punto limpio, además de recabar los datos correspondientes de las personas usuarias y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna si se apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y el presente reglamento. Si esto se produce, el gestor podrá no admitir tales residuos.
- Las personas usuarias deberán facilitar la información requerida por los operarios de la instalación para realizar el control del depósito de los residuos.
- El operario encargado del funcionamiento del Punto Limpio podrá denegar el acceso en caso de incumplimiento de las normas de uso o rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no están permitidos.
- Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará a las personas usuarias sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar la residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
- Está prohibido abandonar residuos fuera de los contenedores o en el recinto fuera del horario establecido.
- Está prohibido ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Las personas usuarias deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos el operario comprobará las cantidades entregadas.
- En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los mismos.
- Los usuarios deberán respetar las indicaciones del personal y las normas de seguridad.



## TITULO IV. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

### Artículo 9. Tipología de los Residuos admisibles y limitación de cantidad

Se podrán depositar en el Punto Limpio:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Cantidad máxima	Observaciones
Papel y cartón	20 kg	De producción doméstica
Vidrio	20 kg	De producción doméstica
Envases ligeros (plásticos, latas)	20 kg	De producción doméstica
Restos de poda y jardinería (1)	1 m <sup>3</sup>	De producción doméstica
Residuos metálicos - chatarra (2)	50 kg	De producción doméstica
Muebles y enseres (3)	100 kg	De producción doméstica
Madera limpia (4)	1 m <sup>3</sup>	De producción doméstica
Aceite vegetal doméstico	15 litros	De producción doméstica
Pequeños escombros domésticos (5)	5 sacos	De producción doméstica
Radiografías y fotografías	10 ud	De producción doméstica
Residuos textiles	25 kg	De producción doméstica
Cartuchos de tinta y tóner	10 ud	De producción doméstica

(1) En la medida de lo posible, las ramas no excederán de un metro de longitud.

(2) Somieres, tubos, ...

(3) Muebles, colchones, somieres, marcos, puertas, cristal plano, ...

(4) Madera limpia, sin elementos metálicos ni de plástico.

(5) Se depositarán solamente los escombros sin mezclar con otro tipo de residuos, no los sacos.

RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad Máxima	Observaciones
Aceite mineral o sintético (1)	15 litros	Vehículos de uso particular
Baterías de automóvil (2)	2 ud	Vehículos de uso particular
Repuestos de automóvil (3)	5 ud	Vehículos de uso particular
Pinturas y barnices (4)	15 kg	De producción doméstica
Pilas y baterías (5)	2 litros	De producción doméstica
Aerosoles y spray	10 ud	De producción doméstica
Envases contaminados	25 litros	De producción doméstica
Toner – cartuchos de tinta impresora	10 ud	De producción doméstica
Jeringuillas, agujas hipodérmicas	2 litros	De producción doméstica

(1) En envases cerrados y allí se verterán en los depósitos habilitados.

(2) Deberán tener los depósitos de ácido bien cerrados.

(3) Filtros de aceite, filtro de combustible, absorbente, ...



- (4) En botes cerrados evitando su derrame, estando prohibido la mezcla de sustancias.  
(5) Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

<b>RAEE</b>	<b>Cantidad Máxima</b>	<b>Observaciones</b>
Aparatos eléctricos de intercambio de temperatura (1)	1 ud	
Grandes electrodomésticos (2)	2 ud	
Pequeños electrodomésticos (3)	5 ud	
Pantallas y monitores	3 ud	

(1) Frigoríficos, congeladores, neveras, aparatos de aire acondicionado, radiadores. Se entregarán sin que se produzca la rotura del circuito de refrigeración.

(2) Dimensión exterior superior a 50 cm.

(3) Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm.

#### **Artículo 10. Residuos no admisibles**

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Residuos industriales y peligrosos no domésticos.
- Residuos peligrosos domésticos entregados en envases en mal estado.
- Residuos sanitarios o biológicos
- Materiales explosivos o inflamables.
- Amianto y materiales radiactivos.
- Neumáticos.
- Vehículos y sus piezas salvo baterías.
- Residuos mezclados.
- Otros residuos sin clasificar o sin identificar.
- Cascotes y restos de obras en grandes cantidades.
- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

Si se comprueba que un usuario deposita con frecuencia elevada determinados tipos de residuos en cantidades considerables que puedan presuponer un origen industrial o comercial, el encargado del Punto Limpio podrá prohibir el depósito de tales residuos.

#### **Artículo 11. Funcionamiento y Gestión**

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el operario municipal en un Libro Registro para el control interno, en el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.
- Naturaleza de los residuos.



Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

#### **Artículo 12.** Vaciado de los contenedores

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, el encargado del punto limpio dará aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

### TÍTULO V. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### **Artículo 13.** Obligaciones de los depositantes de los residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Facilitar la información requerida por los operarios de la instalación para realizar el control del depósito de los residuos.

#### **Artículo 14.** Prohibiciones de los depositantes de los residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por la presente norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en la presente ordenanza.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 15.** Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente Artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los Artículos 46 y 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:



- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### **Artículo 16. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 600 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Las circunstancias del responsable.
- El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.



### **Artículo 17. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Normativa supletoria**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la legislación estatal y autonómica sobre residuos y medio ambiente.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.